

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 00363 de 24 de Mayo de 2010, esta Corporación le requirió a la ESE Hospital de Baranoa, tramitar solicitud de legalización de pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones.

Que mediante oficio No. 005487 del 8 de Julio de 2010, la ESE Hospital de Baranoa, envió respuesta de los requerimientos establecidos en el Auto No. 00363 de 2010.

Que mediante Auto 001003 de 2010 la Corporación Autónoma Regional, admitió solicitud de concesión de agua subterránea para la ESE Hospital de Baranoa y, ordeno visita técnica.

Que mediante Auto N° 00138 del 18 de Abril 2012, esta Corporación admitió la solicitud mencionada anteriormente y se ordena una vista de inspección técnica.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 001071 del 21 de Noviembre de 2012, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
<i>Resolución No.000190 del 2010.</i>	<i>Por medio de la cual se unifican unos expedientes: Unificar los expedientes No. 0126 – 001 y No. 0127 – 043 pertenecientes a la ESE Hospital de Baranoa de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.</i>
<i>Auto No.00179 del 13 de mayo del 2010.</i>	<i>Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la ESE Hospital de Baranoa.</i>
<i>Auto No.00363 del 24 de mayo del 2010.</i>	<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Baranoa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se le deberá seguir enviando ésta información semestralmente y de acuerdo a su renovación.</i> • <i>Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un certificado de la autoridad ambiental competente, que autorizo a la empresa Tecni - reciclable a la recolección y disposición final de los residuos líquidos provenientes de los rayos X de la entidad, de igual forma copia del contrato con la empresa Tecni - reciclable y la ESE Hospital de Baranoa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000327** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendarios a partir de la ejecutoria del presente acto demarcar la ruta de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la ESE, de igual forma de un diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo.</i> • <i>Deberá en un lapso de 15 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, colocar las bolsas y canecas debidamente rotuladas acorde al código de colores, cubriendo todas las áreas en los servicios ofrecido por la entidad.</i> • <i>La ESE Hospital de Baranoa deberá enviar las caracterizaciones del primer periodo del 2010 de las aguas residuales en el lugar ubicado ante y después de la descarga hacia el sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, grasa y aceites y algunos metales de interés sanitarios como plata, mercurio y cobre, dado que la ESE presta servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84.. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por cinco días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, requerir tramitar la solicitud de legalización del pozo profundo ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico teniendo en cuenta los términos de referencia anexo al presente concepto.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, enviar un informe detallado de las características técnicas (capacidad, localización etc.) de todas y cada una de las pozas séptica con que cuenta actualmente.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar los procedimientos, frecuencia de limpieza de las pozas sépticas, al igual que el nombre de la firma encargada de la limpieza y recolección de los lodos generados, describiendo la disposición final de dichos lodos.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos tres (3) meses informe de cumplimiento de la implementación del PGRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.</i> • <i>Que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo La ESE hospital Baranoa deberá diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A www.crautonomia.gov.co</i>
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000327** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

Concesión de agua	Subterránea		X	Auto No.001003 del 2010, notificado el día 28 de octubre del 2010.		Mediante el Auto No.001003 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de concesión de aguas subterránea a la ESE Hospital de Baranoa.
	Superficial		X			
Permiso de Vertimientos			X	Decreto 3930 del 2010.		Artículo 31: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
Ocupación de Cauces			X			No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental	X					Fue presentado en el año 2002 y no se ha solicitado una actualización hasta la fecha.
Licencia Ambiental			X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practico visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Baranoa con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo:

La ESE Hospital Baranoa, ha contratado los servicios empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE) para recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, y una cantidad recolectada según recibo de recolección de:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6/01/2012= 70 kilos	1/04/2012= 40 kilos	2/03/2012= 42 kilos	6/04/2012= 59 kilos	1/05/2012= 50 kilos	8/06/2012= 62 kilos
13/01/2012= 70 kilos	10/02/2012= 61 kilos	9/03/2012= 76 kilos	22/04/201= 40 kilos	4/05/2012= 50 kilos	15/06/201= 51 kilos
20/01/2012= 61 kilos	17/02/2012= 60 kilos	17/03/2012= 78 kilos	28/04/201= 61 kilos	11/05/201= 61 kilos	19/06/201= 51 kilos
27/01/2012= 40 kilos	24/02/2012= 56 kilos	31/03/2012= 70 kilos		16/05/201= 45 kilos	
				25/05/2012 = 60 kilos	
Total: 241 kilos	Total: 217 kilos	Total: 241 kilos	Total: 160 kilos	Total: 266 kilos	Total: 164 kilos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. *000327* 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Triple A, la frecuencia de recolección es cada dos días es decir día por medio.

PGIRHS:

- *La ESE Hospital de Baranoa cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue mostrado al momento de la visita y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante oficio No.0006397 del 15 de noviembre del 2006, sin embargo deberá ser actualizado teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del PGIRHS y teniendo en cuenta las actividades realizadas por la entidad de salud.*
- *Esta conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria.*
- *La entidad cuenta con un funcionario encargado de la gestión de los residuos, nombrado según Resolución interna No.098 del 27 de agosto del 2012.*
- *Cuenta con protocolo de bioseguridad en todas las áreas, de igual forma también cuenta con un programa de Salud Ocupacional.*

PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACION:

- *La ESE Hospital de Baranoa cuenta con un programa de educación, pero a la fecha no esta actualizado, sin embargo el personal esta capacitado.*

DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

- *La ESE Hospital de Baranoa realiza la caracterización de los residuos cuantitativamente y cualitativamente de los residuos generados en las diferentes áreas de la entidad.*
- *Cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicado a prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.*

SEGREGACION EN LA FUENTE:

En la ESE Hospital de Baranoa se ubicaron canecas de acuerdo al tipo de residuos generados, para la ubicación de las canecas se tiene en cuenta el código de colores para la recolección y almacenamiento de residuos.

- *Los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuo peligroso, sin embargo se pudo observar que en algunas áreas las canecas se encontraban sin tapa y dañadas.*
- *Los residuos cortopunzantes generados en el área de laboratorio, urgencias, odontología, vacunación, sala de parto, se disponen en guardianes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.*
- *Los residuos no peligrosos generados se disponen en canecas rotuladas de color verde para la cual cuentan con su respectiva bolsa.*

DESACTIVACION:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

En cuanto a la desactivación de los residuos, este procedimiento se llega a cabo de la siguiente forma:

- Los residuos anatomopatológicos (placentas) son recolectados en bolsas rojas previas desactivación con Glutaldehido para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración a la espera de la empresa especializada. Sin embargo actualmente no se esta generando esta clase de residuo por no estar prestando este servicio por encontrarse en remodelación la ESE Hospital de Baranoa.
- En el área de laboratorios los residuos biosanitarios la orina es descartada en un recipiente con Peróxido de Hidrogeno, las heces con cal y coágulos de sangre son desactivados con Peróxido de Hidrogeno para ser recolectado en las bolsas rojas y ser llevados al área de almacenamiento.
- Los residuos cortopunzantes generados en sala de parto, laboratorio clínico, toma de muestra, servicio de odontología, urgencias son de igual forma desactivados con Peróxido de Hidrogeno.
- Los residuos mercuriales (amalgama) generados en el área de odontología son recolectados en un recipiente para ser neutralizado con glicerina liquida.
- Los líquidos fijadores y reveladores generados en RX, son recolectados por la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección de dos días por mes, con una cantidad recolectada de 20 litros de fijador y 20 litros reveladores.
- En el área de procedimientos de odontología se realiza la limpieza de la escupidera con Hipoclorito de Sodio en la atención de paciente.

MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS:

La ESE Hospital de Baranoa cuenta con ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos y señalización adecuada, sin embargo por estar en remodelación algunas áreas no cuentan con estas. La recolección de los residuos se realiza de forma manual, utilizando los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad.

ALMACENAMIENTO:

La ESE Hospital de Baranoa posee un área para almacenamiento de sus residuos localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables, señalización interna y externa con salida a la calle, acceso restringido, enchapado, con separación para la disposición de cada residuo, protección contra lluvias y roedores. El área de almacenamiento cuenta con los recipientes separados para cada tipo de residuo, también cuenta con un refrigerador para el almacenamiento de los residuos anatomopatológicos (placentas).

MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS:

Los efluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE Hospital de Baranoa son vertidas hacia seis (6) pozas sépticas ubicadas al interior de la entidad, antes de ser vertida el agua residual se le hace una desactivación con Hipoclorito de Sodio.

MONITOREO AL PGIRHS:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1, sin embargo actualmente la ESE Hospital de Baranoa no esta manejándolos indicadores de gestión interna.

CONCESIÓN DE AGUA:

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Baranoa, es suministrada por la empresa Triple A y adicionalmente captan agua de un pozo profundo ubicado al interior de la entidad. La captación de agua del pozo profundo no se encuentra legalizada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico razón por la cual la ESE Hospital de Baranoa realizó una solicitud de concesión de agua subterránea mediante el oficio radicado No.007300 del 8 de septiembre del 2010, dicha solicitud fue admitida mediante el Auto No.01003 del 28 de octubre del 2010.

CUMPLIMIENTO:

Auto No00363 del 24 de mayo del 2010	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Baranoa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se le deberá seguir enviado ésta información semestralmente y de acuerdo a su renovación. • Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el certificado de la autoridad ambiental que autorizo a la empresa Tecni - reciclable la recolección y disposición final de los residuos líquidos provenientes de los rayos X de la entidad, de igual forma copia del contrato con la empresa Tecni - reciclable y la ESE Hospital de Baranoa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Deberá en un lapso de 30 días calendarios a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo demarcar la ruta de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la ESE Hospital de Baranoa, de igual forma de un diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo. • Deberá en un lapso de 15 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo colocar las bolsas y canecas debidamente rotuladas acorde al código de colores, cubriendo todas las áreas en los servicios ofrecido por la entidad. 	<p>Si cumplió, mediante radicado No.007361 del 8 de septiembre de 2010.</p> <p>No cumplió, la entidad presento una solicitud prologa de 15 días para la presentación del contrato con la empresa, dicho plazo ya se cumplió para la presentación del contrato</p> <p>No cumplió, en la visita se pudo observar que en algunas áreas no cuenta con la demarcación de la ruta por estar en remodelación.</p> <p>Si cumplió</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000327** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

<ul style="list-style-type: none"> • <i>La ESE Hospital de Baranoa deberá enviar las caracterizaciones del primer periodo del 2010 de las aguas residuales en el lugar ubicado ante y después de la descarga hacia el sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, grasa y aceites y algunos metales de interés sanitarios como plata, mercurio y cobre, dado que la ESE Hospital de Baranoa presta servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84.. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por cinco días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo requerir tramitar la solicitud de legalización del pozo profundo ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico teniendo en cuenta los términos de referencia anexo al presente concepto.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo enviar un informe detallado de las características técnicas (capacidad, localización etc.) de todas y cada una de las pozas séptica con que cuenta actualmente.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar los procedimientos, frecuencia de limpieza de las pozas sépticas, al igual que el nombre de la firma encargada de la limpieza y recolección de los lodos generados, describiendo la disposición final de dichos lodos.</i> • <i>Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los</i> 	<p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No.009639 del 16 de Noviembre de 2010.</i></p> <p><i>Fue admitido según el Auto No.01003 del 28 de octubre de 2010.</i></p> <p><i>No cumplió</i></p> <p><i>No cumplió, sin embargo según radicado No. 007359 del 8 de septiembre de 2010 la ESE Hospital de Baranoa hace referencia del tratamiento biológico que se le aplica a las pozas sépticas y que por tal razón no hay la necesidad de vaciarlas debido a que las bacterias especializadas utilizadas en el tratamiento digiere en su totalidad los lodos y en general la materia orgánica sólida.</i></p> <p><i>Si cumplió</i></p>
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000327** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

<p>anteriores requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la ESE Hospital de Baranoa deberá diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A www.crautonomia.gov.co. 	<p>No cumplió, revisado el SIUR del día 22 de Junio la ESE se registro como generador de residuos peligrosos, sin embargo no envió la información de su residuos generados en su actividad</p>
<p>Auto No.001208 de 4 de diciembre del 2011, notificado el 3 de enero del 2012</p>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE Hospital de Baranoa:</p> <p>Ordenar una apertura de investigación sancionatoria en contra de la ESE hospital Baranoa, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</p>	<p>No cumplió, revisado el expediente No.0126 - 001 se pudo observar que la ESE Hospital de Baranoa se le impusieron unas obligaciones ambientales mediante Auto No.00363 del 24 de mayo del 2010 a fin de que diera cumplimiento a las mismas, no obstante lo anterior a pesar de haber sido notificado legalmente hasta la fecha la empresa no las ha cumplido, por tal motivo se le inicia una investigación a la ESE Hospital de Baranoa:</p>

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.009639 del 16 de noviembre del 2010, la ESE Hospital de Baranoa envió el estudio de caracterización de aguas residuales provenientes de sus instalaciones, la caracterización fue realizada por el laboratorio PROAMBIENTE LTDA., este laboratorio está acreditado ante el IDEAM para el desarrollo de dichas pruebas.

Dentro del informe de caracterización de agua residual se obtiene la siguiente información:

Localización de los puntos de muestreo:

Entrada al sistema de tratamiento
Salida al sistema de tratamiento (Poza séptica)

Tipo de muestras:

Las muestras recolectadas fueron compuestas, conformada por una (1) alícuota o muestra simple en la entrada y en la salida del sistema de tratamiento durante cinco (5) días de trabajo normal de la ESE Hospital de Baranoa.

Fecha de recolección de las muestras:

Entrada al sistema: Del 19/10/2010 – 21/10/2010 y 25/10/2010 – 26/10/2010.
Salida del sistema: Del 29/10/2010 – 30/10/2010 y 02/11/2010 – 04/11/2010.

Análisis in situ:

Los análisis in situ fueron hechos a los parámetros de pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto.

Resultados obtenidos:

RESULTADOS OBTENIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000327** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA							
ENTRADA AL SISTEMA							
	Código	104108	104143	104174	104187	104190	Promedio
	Fecha	2010-10-19	2010-10-20	2010-10-21	2010-10-25	2010-10-26	
Parámetros	Unidad						
DBO ₅	mg/L	35	40	43,5	39	36	38,70
DQO	mg/L	84	86	74	82	89	83
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	68	74	72	70	76	72
Grasas y/o Aceites	mg/L	26	30	22	24	28	26
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	-
Sólidos Totales	mg/L	350	353	360	382	358	-
Alcalinidad	mg/L	219	222	221	223	218	220,60
SALIDA DEL SISTEMA							
	Código	104237	104240	104254	104259	104268	Promedio
	Fecha	2010-10-29	2010-10-30	2010-11-02	2010-11-03	2010-11-04	
Parámetros	Unidad						
DBO ₅	mg/L	25	28	26	26	29	26,80
DQO	mg/L	62	68	64	62	69	65
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	42	45	44	40	44	43
Grasas y/o Aceites	mg/L	6	8	<6	6	6	6,50
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	-
Sólidos Totales	mg/L	552	550	554	548	550	-
Alcalinidad	mg/L	224	226	227	223	225	-
Caudal	L/seg	**	**	**	**	**	0,125

-: No se promedia

**: No se realizaron mediciones de caudal

Q: 0,125 L/seg – suministrado por el cliente

Conclusiones del muestreo de agua residual:

De acuerdo a lo enmarcado en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, es necesario precisar:

1. El vertimiento final de la ESE Hospital de Baranoa está constituido por aguas residuales provenientes de sus instalaciones por el desarrollo de su actividad.
2. El parámetro pH se ajusta a lo que el citado artículo establece, por cuanto no sobrepasa el rango de cinco a nueve (5 - 9) unidades establecidos en el Decreto 1594 de 1984; este valor fluctuó entre 7,28 – 7,68 cumpliendo con lo establecido en la norma.
3. Los valores de temperatura están acorde con lo estipulado en la norma del Decreto 1594 de 1984. El valor de la norma es $\leq 40^{\circ} \text{C}$, la medición de temperatura realizada durante el muestreo osciló entre $27,7^{\circ} \text{C}$ – 29°C .
4. La carga en Kg/día de los parámetros analizados en el vertimiento final de la empresa es la siguiente:
DBO₅: 0,29
DQO: 0,70
Sólidos Suspendidos Totales: 0,46
Grasas y/o Aceites: 0,07
5. La remoción de los parámetros básicos analizados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ESE Hospital de Baranoa es la siguiente:
DBO₅: 30,75
DQO: 21,69
Sólidos Suspendidos Totales: 40,28
Grasas y/o Aceites: 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. *Nº* - 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

Con base en lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *La ESE Hospital de Baranoa está realizando una correcta segregación en la fuente de los residuos generados utilizando el código de colores, sin embargo en algunas áreas las canecas se encontraban sin tapa y dañadas. La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa Transportamos AL.*
- *La ESE Hospital de Baranoa cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 modificado por el Decreto 1669 del 2002 y la Resolución 1164 del 2002.*
- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital de Baranoa diligenció ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, sin embargo no ha adelantado la información de sus residuos generados de su actividad.*
- *El área de almacenamiento cuenta con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios numeral 7.2.6.1 y la Resolución 1164 del 2002.*
- *Con respecto al tramite de un permiso de vertimientos, la ESE Hospital de Baranoa no ha solicitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el permiso de vertimientos líquidos requerido mediante el Auto No.00363 del 24 de mayo del 2010, razón por la cual tiene una investigación abierta.*
- *Concerniente a la legalización de la captación de agua de un pozo profundo ubicado al interior de la entidad de la salud, la ESE Hospital de Baranoa solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una concesión de agua subterránea, dicha solicitud fue admitida mediante el Auto No.01003 del 28 de octubre del 2010.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la ESE Hospital de Baranoa se deben mejorar para que se puedan mitigar, corregir, prevenir, y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de salud de primer nivel.

Que con base en lo anterior se procederá a otorgar Concesión de aguas teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. *Nº* - 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 37 ibidem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibidem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 ibidem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.”*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las provisiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. *Ne* - 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Concesión de Agua	\$427.426	\$173.906	\$150.333	\$751.701

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de agua subterránea a la ESE Hospital de Baranoa, identificada con Nit 890.103.002-7, representada por la señora Nuriela Redondo o quien haga sus veces al momento de la notificación, de un pozo profundo ubicado al interior del hospital en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 47' 40,24" N – Longitud: 74° 54' 50,48" O, con un caudal de captación de 1 L/seg con una frecuencia de 3 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 10,8 m³/día, 324 m³/mes, 3888 m³/año, el uso que se le da al agua captada del pozo profundo es para el suministro de agua en todas las áreas del Hospital, en los casos que se interrumpe el suministro de agua potable por parte del Acueducto Municipal de Baranoa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas será otorgada por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar ante esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

- *Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.*
- *Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.*
- *Colocar un sistema de medición de caudal a la salida del agua del pozo profundo para determinar la cantidad de agua captada diariamente. Esta obligación está establecida en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.*

PARAGRAFO PRIMERO: La ESE Hospital de Baranoa, identificada con Nit 890.103.002-7, debe informar a esta entidad, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE Hospital de Baranoa, identificada con Nit 890.103.002-7 representada Legalmente por la señora Nuriela Redondo, No deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: La concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEPTIMO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente que se creara en esta entidad, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La ESE Hospital de Baranoa, identificada con Nit. 890.103.002-7, representada Legalmente por la señora Nuriela Redondo Castro, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la sumas correspondiente a SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$751.701) por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas otorgada para la anualidad 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Concepto Técnico N° 001071 del 21 de Noviembre de 2012, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La ESE Hospital de Baranoa, identificada con Nit. 890.103.002-7, representada Legalmente por la señora Nuriela Redondo Castro, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000327 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA.

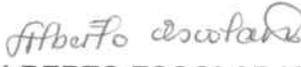
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La ESE Hospital de Baranoa, identificada con Nit. 890.103.002-7, representada Legalmente por la señora Nuriela Redondo Castro, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por escrito el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 la ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 28 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Estefania Poveda S.
Revisó: Amira Mejia. Profesional Universitario.
VoBo: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental. (C)